



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Managua, Nicaragua
Jueves, 5 de marzo de 2020

CIRCULAR No. TH-RID-001/2020

Señores

MIEMBROS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA

Estimados Señores (as):

Para su debido cumplimiento, con instrucciones del licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, Presidente del Tribunal de Honor y en virtud de la entrada en vigencia del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del día viernes 27 de septiembre del año 2019, en uso de las facultades que me confieren los artículos 59 y 63 del citado Reglamento, transcribo para vuestro conocimiento y debido cumplimiento, el Acuerdo del Tribunal de Honor emitido el día miércoles cuatro de marzo del año dos mil veinte, el que literalmente dice:"

Acuerdo Número: 001/TH-2020

CONSIDERANDOS

I

Que el día viernes 27 de septiembre del año 2019, entró en vigencia el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número No. 184.

II

Que los procedimientos disciplinarios se iniciarán por denuncia o de oficio, mediante resolución del Tribunal de Honor, y que toda información suministrada debe ser canalizada a efectos de cumplir en tiempo con los plazos del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, a efectos de proteger el derecho constitucional de las partes intervinientes de obtener una pronta respuesta y de que se les notifique lo resuelto.



Teléfono: (505) 2244-1263 • (505) 2249-9995 • (505) 2249-5570
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Pagina Web: www.ccpn.org.ni

Asociación Interamericana de Contabilidad



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



III

Qué el artículo 63 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA establece que para la debida aplicación de éste, se deberán llevar al menos los controles administrativos de entradas, salidas de documentos y correspondencia, expresados en el mismo.

Por tanto,

ACUERDA

DE LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS

PRIMERO: Ámbito de aplicación. - La presente circular es aplicable a todos los documentos que se presenten ante el Tribunal de Honor, sea por denuncia o por solicitud de la institución.

SEGUNDO: Validez. - Toda denuncia cuya presentación sea personal, a través de un representante legal, o a través de medios automatizados se considerará válida únicamente si cuenta con la constancia oficial de su recepción.

Las denuncias deben ser presentadas ante la recepción del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), igual que los recursos administrativos.

TERCERO: Constancia Oficial. - La constancia oficial a que se refiere el ordinal anterior de esta circular, es el sello de recepción de documentos impreso en todo documento que ha sido presentado debidamente y se considera prueba irrefutable de su admisión.

El Sello de Recibido deberá contener la siguiente información:

1. TRIBUNAL DE HONOR—RECEPCION DE DOCUMENTOS
2. Fecha en que se recibe el escrito:
3. Hora exacta:
4. Número cronológico de recepción:
5. Nombre e identidad de la persona que presenta el documento:

6. Cantidad de documentos que acompañan el escrito:

Detallar brevemente, en el escrito original y en la copia los documentos que se adjuntan. Ejemplo, Poder especial de representación, etc.

7. Nombre legible y cargo del funcionario que recibe el documento:





Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



CUARTO: Día y hora de recepción. - El horario regular de recepción de documentos es el siguiente:

-lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

- Son inhábiles para la recepción de documentos, los días y horas que conforme resoluciones del Ministerio del Trabajo se consideren como días feriados o de asueto, o bien, aquellos días que por disposiciones administrativas del CCPN no son laborales,

QUINTO: Medios automatizados.- Para la presentación de la denuncia por medio automatizado, el denunciante deberá enviarlo al correo electrónico: ridth@ccpn.org.ni una vez recibido, se enviará un mensaje de ACUSE DE RECIBO asignándole el número de control de identidad del escrito, como prueba de que fue entregado virtualmente, o bien un mensaje de RECHAZO en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el Ordinal Tercero.

SEXTO: Registro Administrativo. - El Tribunal de Honor llevará un registro administrativo en el que conste la información referida en el Ordinal Tercero, que formará parte del expediente administrativo.

SEPTIMO: Vigencia. - La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese y Publíquese en la página web de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN)."

Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte.

Atentamente,

MSc. GUILLERMO E. RUIZ TABLADA
SECRETARIO
TRIBUNAL DE HONOR



c.c. Archivo



Teléfono: (505) 2244-1263 • (505) 2249-9995 • (505) 2249-5570
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Pagina Web: www.ccpn.org.ni